

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
ZACATECAS.**

<b>RECURSO DE REVISIÓN.</b>	
<b>EXPEDIENTE:</b>	CEAIP-RR-059/2006
<b>SUJETO</b>	<b>OBLIGADO:</b> PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUADALUPE ZACATECAS.
<b>TERCERO INTERESADO:</b> NO SE SEÑALA.	
<b>ACTO QUE SE RECURRE:</b> RESPUESTA INCOMPLETA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN .	
<b>COMISIONADO</b>	<b>PONENTE:</b> MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO

Zacatecas, Zacatecas, a catorce (14) de febrero del año dos mil siete (2007). -----

**VISTO** para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-059/2006**, promovido en contra del acto consistente de la **RESPUESTA INCOMPLETA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**, emitido por el ahora Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZACATECAS**; estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S :**

**PRIMERO.-** En fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil seis (2006), la Ciudadana solicitó al Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZACATECAS**, a través de su unidad de enlace correspondiente, que se le proporcionara información diversa, relativa a:

*“Registro actual de todos los establecimientos que tengan permiso vigente del ayuntamiento para la venta de vino, cerveza y bebidas alcohólicas. Desglose de razón social o nombre del propietario del establecimiento persona a la que se otorgo el permiso, fecha de expedición del permiso, ubicación o dirección.”*

***“¿Cuántos permisos se han otorgado para la venta de vino, cerveza y bebidas alcohólicas a particulares? Desglose de razón social o nombre del propietario del establecimiento ; persona la que se le otorga el permiso, fecha de expedición del permiso y ubicación o dirección. (sic).***

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los artículos 25, 26 y 27 primer párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública en el Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO:-** En fecha veintisiete (27) de noviembre del dos mil seis (2006), se entregó a la ahora Recurrente mediante oficio número 126, signado por el encargado de la Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública, sin embargo sin firma ni sello oficial de quien lo suscribe, la respuesta a la solicitud de información que realizara, la cual señalaba, cito textual:

***“... En atención a la solicitud No. 033 y 034, me permito enviar a usted en forma magnética lo requerido a esta Unidad de Enlace, relacionado con la información fundamentada en el Artículo 9, fracción VIII, IX de la LAIPEZ.”.***

**TERCERO.-** En virtud de que la respuesta a la información que solicitó la Recurrente en el presente expediente, no la satisfizo por considerarla información incompleta, es que acudió a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, a promover el presente Recurso de Revisión, a las quince horas (15:00 Horas), del día cinco (05) de diciembre del año dos mil seis (2006), al cual le correspondió el número de expediente **CEAIP-RR-059/2006**. Lo anterior con fundamento en el artículo 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**CUARTO.-** La Ciudadana promueve el Recurso de Revisión, mismo que se transcribe a continuación al tenor siguiente:

***“Solicite información a la Presidencia Municipal de Guadalupe en fecha 25 de agosto a lo que me fue entregada fuera de tiempo e incompleta respuesta a como yo lo había solicitado, dándome únicamente el monto cuantitativo de la respuesta, no acercándose a lo que yo solicite. Solicito la intervención de la CEAIP. Anexo documentos de respuesta y solicitudes”.***

**QUINTO.-** La recurrente, en base a los agravios que expresa en dicho escrito inicial, ofrece y anexa los siguientes medios probatorios, con

fundamento en lo establecido por el artículo 51 fracción VI de la Ley que nos ocupa:

a).- DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple de solicitud de información realizada por la ahora recurrente con sello de recibido por la PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZACATECAS en fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil seis (2006), con número de folio 033 y en la cual se aprecia entre otras cosas el siguiente texto:-

***“Registro actual de todos los establecimientos que tengan permiso vigente del ayuntamiento para la venta de vino, cerveza y bebidas alcohólicas. Desgloce de razón social o nombre del propietario del establecimiento o persona a la que se otorgó el permiso, fecha de expedición del permiso y ubicación o dirección.”***

b).- DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple de solicitud de información realizada por la ahora recurrente con sello de recibido por la PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZACATECAS, dirigido concretamente a la Unidad de Licores, en fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil seis (2006), con número de folio 034 y en la cual se aprecia entre otras cosas el siguiente texto:-

***“¿Cuántos permisos se han otorgado para la venta de vino, cerveza y bebidas alcohólicas a particulares? Desgloce de razón social o nombre del propietario del establecimiento; persona a la que se otorgó el permiso, fecha de expedición del permiso y ubicación o dirección.”***

c).- DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple de correo electrónico de fecha seis (06) de octubre del año dos mil seis (2006), dirigida al correo electrónico [contralinea\\_zac@yahoo.com.mx](mailto:contralinea_zac@yahoo.com.mx) en donde le solicitan prórroga de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

d).- DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple de correo electrónico de fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil seis (2006), dirigida al correo electrónico [contralinea\\_zac@yahoo.com.mx](mailto:contralinea_zac@yahoo.com.mx) en donde se aprecia solamente en texto UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS.

e) DOCUMENTAL.- Consistente en hoja membretada por la PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZACATECAS, de oficio número 126, dentro del expediente TS/U DE E de fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil seis (2006), dirigido a la Ciudadana y signado por el Encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal, en donde le hacen saber que le envían la información de manera magnética relacionado con el artículo 9 fracciones VIII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

f) DOCUMENTAL.- Consistente en hoja sin sello, fecha ni firma en la que se aprecia la respuesta a las solicitudes número 33 y 34, con una nota al final de la hoja en la que requiere la presencia de la solicitante al momento de recibir la información para que firme el oficio de entrega de la misma.

g).- **DOCUMENTAL.**- Consistente en copia fotostática simple por los dos lados de la credencial para votar con fotografía de la ahora Recurrente, expedida por el Instituto Federal Electoral, en donde se aprecia por un lado todos sus datos personales además del número de folio y clave de elector y por el otro lado se aprecia su huella digital y su firma.

**SSEXTO.**- El Recurso de Revisión, una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, y habiéndose ordenado su registro en el libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado, le fue remitido al Comisionado **MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, ponente en el presente asunto, para dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 52 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 52 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

**SÉPTIMO.**-Con fecha seis (06) de diciembre del año dos mil seis (2006), se le notificó a la recurrente que había sido admitido su Recurso de Revisión, así como informándole que podía presentar de forma oral o escrita los argumentos que funden y motiven sus pretensiones, manifestando lo que a su derecho conviniera; haciéndole saber su derecho para formular alegatos.

Asimismo, se le notificó de igual forma en la misma fecha antes señalada al Sujeto Obligado, **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUADALUPE ZACATECAS** la existencia del Recurso de Revisión en su contra que ahora se resuelve, solicitándole que rindieran su Informe respectivo-alegatos, dentro de los plazos que para tal efecto prevé el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, con el apercibimiento que de no realizarlo dentro del plazo señalado legalmente, se tendrían por ciertos todos los hechos que se les imputan.

Lo anterior con fundamento en el artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 55 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

**OCTAVO.**- En fecha cuatro (04) de enero del año dos mil siete (2007), se recibió en esta Comisión, el informe respectivo-alegatos del ahora Sujeto Obligado, lo anterior en tiempo y forma legales, en atención al oficio número 2703/06, girado por esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información

Pública, concretamente por el Comisionado Ponente **MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO** , anexando al mismo las pruebas que dicho Sujeto Obligado consideró necesarias para tratar de demostrar, fundar y motivar su actuar, suscrito éste por el entonces Presidente Municipal de Guadalupe Zacatecas; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, señalando en el mismo entre otras cosas lo siguiente:

*“En relación al requerimiento que se me hizo mediante el oficio número 2703/06, de fecha seis de diciembre de dos mil seis, relativo al Recurso de revisión formado dentro del expediente CEAIP RR-059/2006, promovido en contra de la respuesta incompleta por parte del sujeto obligado a la solicitud de información, siendo este último esta Presidencia Municipal de Guadalupe, Zacatecas; al respecto me permito rendir el informe solicitado en los siguientes términos.*

*El motivo de la interposición del recurso de revisión la interesada básicamente lo hace consistir en: “solicite la información a la presidencia Municipal de Guadalupe en fecha veinticinco (25 de agosto lo que me fue entregada fuera de tiempo e incompleta respuesta a como yo la había solicitado, dándome únicamente el monto cuantitativo de la respuesta, no acercándose a lo que yo solicite, solicito la intervención de la CEAIP. Anexo documentos de respuesta y solicitudes*

*Al respecto manifiesto que efectivamente en fecha 25 de agosto de 2006 en la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de Guadalupe, Zac., Se recibieron dos solicitudes presentadas por la Ciudadana, asignándoles el No. De folio 033 y 034, en las que solicitó el registro actual de todos los establecimientos que tengan permiso vigente del Ayuntamiento para la venta de vino, cerveza, bebidas alcohólicas y cuantos permisos se han otorgado para los mismos. Desgloce de razón social o nombre del propietario del establecimiento, persona a la que se le otorgo el permiso, ubicación y dirección por lo que se elaboraron los oficios correspondientes con fecha 01 de septiembre de 2006, con número de oficios 099 y 100, que a su vez fueron canalizados a la Unidad de Alcoholes dependiente de la Tesorería Municipal, para que se procediera a su respuesta.*

*Por lo que mediante correo electrónico primeramente en fecha 06 de octubre del presente, se le comunicó el motivo por el cual se ejercería la prorroga que señala el texto del artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y posteriormente en fecha 27 de noviembre por ese mismo medio se le anexo la información que la recurrente adjunta en su recurso. más en el mismo comunicado se le requiere para que se presente a la señalada unidad a fin de que se estuviera en condiciones de notificarle de manera personal la información requerida de la solicitante, la cual no se presento a recibir la documentación.*

*Con lo anterior se da cumplimiento a lo solicitado en el oficio número 2703/06, de fecha seis de diciembre de dos mil seis.*

*Anexo al presente oficio antes descrito se presenta a manera de alegatos los siguiente:*

*Por medio del presente escrito y encontrándome en tiempo y forma legal, y con fundamento en lo dispuesto por el texto de la fracción III, del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas. Vengo a manifestar los argumentos y alegatos en virtud al recurso de revisión instaurado ante esta H. Comisión Estatal Para el Acceso a la Información Pública por la Ciudadana, formado dentro del expediente CEAIP –RR-059/2006, contestación que formulo de la siguiente manera:*

#### **CAPITULO DE HECHOS**

**PRIMERO:** Como se hace constar en el expediente CEAIP –RR-059/2006, el día 25 de agosto de 2006 la Unidad de Acceso a la

**Información del Municipio de Guadalupe, Zac., recibió dos solicitudes presentadas por la Ciudadana, mismas a las que respectivamente se les asignó el número de folio: 033 y 034. Solicitando en la primera: "Registro actual de todos los establecimientos que tengan permiso vigente del ayuntamiento para la venta de vino, cerveza y bebidas alcohólicas. Desglose de razón social o nombre del propietario del establecimiento o persona a la que se le otorgó el permiso, fecha de expedición del permiso, ubicación o dirección."**

**Asimismo en la segunda la recurrente manifestó solicitar lo siguiente: "¿cuántos permisos se han otorgado para la venta de vino, cerveza y bebidas alcohólicas a particulares? Desglose de razón social o nombre del propietario del establecimiento o persona a la que se otorgó el permiso, fecha de expedición del permiso y ubicación o dirección"**

**Derivado de lo anterior, la unidad de Acceso a la Información pública del Municipio de Guadalupe, Zac., canalizó en fecha 01 de septiembre de 2006, respectivamente los oficios 099 y 100 las señaladas solicitudes a la Unidad de Alcoholes dependiente de la Tesorería Municipal de Guadalupe, Zac., para que procediera a su atención y respuesta.**

**SEGUNDO.-En fecha 06 de octubre por medio de correo electrónico se le comunicó al correo electrónico proporcionado por la solicitante, lo siguiente: "Por este medio le hago saber que la información requerida a este depto. Debió de haber sido entregada a ud. El día 26 de septiembre del año en curso. Sin embargo el depto. Que va entregar la información nos solicita la prórroga estipulada en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información, por lo que en breve estaremos en condiciones de contestar su solicitud".**

**TERCERO: Posteriormente, en fecha 27 de noviembre de 2006, mediante el oficio número 126, expediente TS/U DE E, suscrito por el encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal de Guadalupe, Zac., nuevamente por medio del correo electrónico le hace del conocimiento a la Ciudadana, QUE EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD No. 033 y 034, le envía en forma magnética lo requerido a esa unidad de enlace. Asimismo le manifiesta que la información brindada sea de su entera satisfacción y está a sus ordenes para cualquier aclaración o ampliación de la información solicitada; e incluso en el documento que se anexa le manifiesta lo siguiente: "Al momento de recibir la información, requerimos de su presencia en esta Unidad de Acceso, para que firme el oficio de entrega de información"**

**Más en ningún momento la recurrente manifestó por cualquier medio haber recibido la información que se señala y que por el contrario se encuentra en el expediente respectivo.**

**CUARTO.-Aunado a lo anterior, la solicitante en ningún momento acudió a las oficinas que ocupa la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal de Guadalupe, Zac., a recibir la información solicitada, además de que los datos que solicita se refiere a información confidencial que determina la fracción VII del artículo 5° de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas Cuando señala textualmente: "VIII.-INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: Aquella que se refiere a datos personales en los términos de esta ley"**

**Hecho que se corrobora con la información que solicita la Ciudadana y el contenido de las solicitudes con número de folio 033 y 034, mismas que señalan:**

**Solicitud 033: "Registro actual de todos los establecimientos que tengan permiso vigente del ayuntamiento para la venta de vino, cerveza y bebidas alcohólicas. Desglose de razón social o nombre del propietario del establecimiento, o persona a la que se otorgó el permiso, fecha de expedición del permiso, ubicación o dirección"**

**Solicitud 034: "¿Cuántos permisos se han otorgado para la venta de vino, cerveza y bebidas alcohólicas a particulares?**

**Desglose de razón social o nombre del propietario del establecimiento o persona a la que se otorgó el permiso, fecha de expedición del permiso y ubicación o dirección".**

**Y para reforzar lo antes mencionado, el propio texto de la fracción III, del artículo 5° de la propia Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, señala:**

**Artículo 5°.-“Para los efectos de esta ley se entenderá por:**

**I.-**

**II.-**

**III.-DATOS PERSONALES.- Información relativa a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales, creencias religiosas, estado de salud, físicos o mentales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los sujetos obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales”**

**Consecuentemente el artículo 8 del mismo precepto legal alude: “El ejercicio del derecho de acceso a la información pública sólo será restringido en los términos de los dispuesto por esta ley, mediante las figuras de información reservada y confidencial.**

**Y como es de observarse, en el supuesto de haber otorgado la información a la solicitante, primeramente este sujeto obligado tendría que recabar la autorización expresa de los actuales titulares de las licencias o permisos de vino, cerveza y bebidas alcohólicas que se encuentran registradas en los archivos de esta Presidencia municipal para proporcionar datos de origen personal y que les pertenecen a ellos. Contrariamente a lo que establece el artículo 35 de la propia ley de la materia-**

**Por lo que de manera contraria este Municipio de Guadalupe, Zac., consecuentemente estaría con ello violentando los derechos de privacidad o las garantías individuales de los titulares de esas licencias o permisos, por lo que se estaría faltando a ello a uno de los preceptos que establece la propia Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, cuando señala el artículo 5, en su fracción X, que textualmente dice: “PROTECCION DE DATOS PERSONALES.- La garantía de tutela de la privacidad de datos personales en posesión de los sujetos obligados”.**

**QUINTO.-Cabe señalar que efectivamente a la recurrente sólo se le proporciona la información cuantitativa que solicita, esto debido a que primeramente la solicitante en ningún momento acudió a la Unidad de enlace que se encuentra en esta presidencia Municipal de Guadalupe, Zac., para darle a conocer el estado que guardaba dicha información, e incluso como se hace constar en autos, pese a que le notifico vía correo electrónico que se solicitaba de su presencia en la señalada oficina**

**Ahora bien, este sujeto obligado actuó conforme a lo estipulado en el texto del artículo 3° de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que a la letra dice: “Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo de las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso de los datos personales en posesión de los sujetos obligados protegidos por la ley” Es decir, el hecho de solicitar la presencia de la Ciudadana, fue con el motivo de que justificara el motivo por el cual solicitaba dicha información, que corresponde a los datos personales de los titulares de los permisos y licencias, tal como lo reza el artículo 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, cuando señala:”La información que contenga datos personales debe sistematizarse con fines lícitos, protegiéndose la seguridad y la intimidad de las personas.**

**.....CAPITULO DE PRUEBAS.....**

**1.-DOCUMENTAL PUBLICA: La cual hago consistir en copia certificada del nombramiento expedido por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por medio del cual al suscrito se me confiere el cargo de Presidente Municipal del Municipio de Guadalupe, Zac., documento que se anexa con el objeto acreditar mi personalidad jurídica dentro del presente , prueba que relaciono con el preámbulo del presente escrito.**

**2.-DOCUMNETAL PÚBLICA: La que hago consistir en la solicitud de Acceso a la Información Pública del municipio de Guadalupe, Zac., con número de folio 033, por medio de la cual manifiesta solicitar. “Registro actual de todos los establecimientos que tengan permiso vigente del ayuntamiento para la venta de vino, cerveza y bebidas**

alcohólicas. Desgloce de razón social o nombre del propietario del establecimiento, o persona a la que se otorgó el permiso, de fecha de expedición del permiso, ubicación o dirección". Documento que ya obra en autos de esa H. Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos expresados

3.-DOCUMENTAL PÚBLICA: La que hago consistir en la solicitud de Acceso a la Información Pública del municipio de Guadalupe, Zac., con número de folio 034, por medio de la cual manifiesta solicitar: ¿Cuántos permisos se han otorgado para la venta de vino, cerveza y bebidas alcohólicas a particulares? Desgloce de razón social o nombre del propietario del establecimiento o persona a la que se otorgó el permiso, fecha de expedición del permiso y ubicación o dirección". Documento que ya obra en autos de esa H. Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos expresados.

4.-DOCUMENTAL: Misma que hago consistir en el correo electrónico emitido el día seis de octubre del presente, y enviado al correo electrónico, por el cual por esa vía la Unidad de Acceso a la Información de esta Presidencia Municipal de Guadalupe Zac., le hace del conocimiento que el departamento que va entregar la información solicitó prorroga que estipula el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas. Documento que ya obra en autos de esa H. Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos expresados.

5.-DOCUMENTAL PÚBLICA: La que hago consistir en el oficio número 126, expediente TS/U DE E, de fecha 27 de noviembre del presente, por medio del cual el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas hace del conocimiento a la Ciudadana, que le envía la información de manera magnética. Documento que ya obra en autos de esa H. Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos expresados.

6.-DOCUMENTAL: Consistente en la hoja simple que se hizo acompañar al documento anterior, y que por medio de la vía electrónica, se le hace del conocimiento a la recurrente la respuesta cuantitativa de las solicitudes 033 y 034, y como esa misma Comisión lo señala, en la misma se aprecia que la Unidad de Acceso a la Información de esta Presidencia Municipal de Guadalupe Zac., Requiere la presencia de la solicitante para darle a conocer el estado de la información. Documento que ya obra en autos de esa H. Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos expresados.

7.-LA PRESUNCIÓN LEGAL: Consistente en lo dispuesto por el artículo 15 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 74 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio vigente en el estado de Zacatecas; 1º, 2, 3, 4, 5 fracción III, VII, VIII y X, 6, 7, 8, 18, 19 fracción I, 33, 35, y demás relativos y aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos de hechos expresados y que se formularon en este escrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A usted C. MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO, COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, ATENTAMENTE PIDO SIRVA:

PRIMERO: Me tenga en tiempo y forma por manifestados los argumentos y fundamentos que hago mención en el presente escrito, reconociéndome el carácter con el que comparezco

SEGUNDO: Admitir las pruebas ofrecidas en el escrito de cuenta.

TERCERO: Al resolver el presente asunto, se tenga a bien de tomar en cuenta los preceptos legales que señala la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en cuanto a la protección de datos personales de los titulares de las licencias de vino, cerveza y bebidas alcohólicas, que se encuentran en los archivos de esta Presidencia Municipal de Guadalupe, Zac..."



Asimismo, el ahora Sujeto Obligado, anexo a su Informe Respectivo-Alegatos las pruebas documentales que se transcriben en el párrafo al rubro citado para probar su dicho.

**NOVENO.-** En fecha ocho (08) de enero del año dos mil siete (2007), se les notificó a las partes intervinientes en el presente Recurso de Revisión, sobre la solicitud de prórroga para presentar el proyecto de resolución respectivo, por parte del Comisionado Ponente **MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO** al Pleno de la Comisión, y su autorización correspondiente.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 52 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**DÉCIMO.-** Por auto dictado el día nueve (09) de enero del año dos mil siete (2007), se admitieron las pruebas ofrecidas por ambas partes en el presente expediente, quedando desahogadas por su propia y especial naturaleza y declarándose cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y:

### **C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 fracción I, 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, pues en ellos se establece lo siguiente, cito textual:

***“LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.”***

***“Artículo 41.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:  
I.- Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes...”***

***“Artículo 48.- Los actos o resoluciones que nieguen, impidan, o limiten a los gobernados el acceso a la información pública, así como aquellos que la proporcionen de manera inexacta, incompleta o distinta a la solicitada, podrán ser impugnadas ante la Comisión mediante el Recurso de Revisión en los términos establecidos en esta ley...”***

**“ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.”**

**“Artículo 48.- La Comisión tiene plena jurisdicción para conocer, tramitar y resolver el recurso de revisión interpuesto en los términos de la Ley.”**

**SEGUNDO.-** El Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente es el indicado, acorde a lo señalado por los artículos 48 primer párrafo y 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, toda vez que los mencionados artículos señala textualmente:

**“Artículo 48.- Los actos o resoluciones que nieguen, impidan o limiten a los gobernados el acceso a la información pública, así como aquellos que la proporcionen de manera inexacta, incompleta o distinta a la solicitada, podrán ser impugnados ante la Comisión mediante el Recurso de Revisión en los términos establecidos en esta ley...”.**

**“Artículo 49.- Es procedente el recurso de revisión cuando se presenta la impugnación en tiempo y forma.”**

Por lo antes señalado, esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública concluye, que el Recurso de Revisión interpuesto por la ahora Recurrente, es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

**TERCERO.-** Por lo que respecta a la personería con que comparece la Ciudadana ahora recurrente, en el presente Recurso de Revisión, y toda vez que no se requiere de personalidad especial para solicitar a los Sujetos Obligados cualquier tipo de información (excepto la clasificada por la misma con el carácter de confidencial o reservada), es que esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública reconoce la misma de la ahora recurrente; por colmarse lo dispuesto en los artículos 3, 5 fracción II, 25 de la Ley de la Materia, toda vez que éstos señalan textualmente:

**“Artículo 3.- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso de los datos personales en posesión de los sujetos obligados protegidos por la ley...”.**

**“Artículo 5.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:**

**I.- ...**

**II.- DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El derecho que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de las entidades públicas, en los términos de la presente ley...”.**

**“Artículo 25.- Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que la posea.”**

**CUARTO.-** Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público, según lo establece su artículo 1º, y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por la Ciudadana, una vez realizado el estudio correspondiente, no se desprende que se actualice alguna de las causales de improcedencia que señala el artículo 54 de la Ley líneas anteriores citada, por lo que se estima, es procedente estudiar los agravios esgrimidos por la recurrente.

**QUINTO.-** En los agravios que manifiesta la Ciudadana en el Recurso de Revisión que ahora se resuelve, ésta señala:

*“Solicité información a la Presidencia Municipal de Guadalupe en fecha 25 de agosto a lo que me fue entregada fuera de tiempo e incompleta respuesta a como yo lo había solicitado, dándome únicamente el monto cuantitativo de la respuesta, no acercándose a lo que yo solicite. Solicito la intervención de la CEAIP. Anexo documentos de respuesta y solicitudes”.*

Motivo de lo anterior, habrá que iniciar el análisis correspondiente de conformidad con el artículo 5 fracción IV inciso e) de la Ley de Acceso a la Información Pública señala:

*“Artículo 5*

*Para los efectos de esta ley se entenderá por:*

*...IV. SUJETOS OBLIGADOS:*

*...e) Los Ayuntamientos; sus dependencias y las entidades pública paramunicipales;...”*

Por ende, tienen los Ayuntamientos la obligación de proporcionar a los ciudadanos toda aquella información clasificada como pública que se les solicite, entendiéndose por información pública, según lo dispone el mismo artículo 5 fracción V de la Ley de la Materia, *“la que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico administrativo”*, siempre y cuando la misma no esté clasificada como información reservada o confidencial.

Por lo que primeramente debemos de analizar para el caso que nos ocupa, que la hoy recurrente se duele primeramente de que la información enviada por parte de la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZACATECAS** le fue notificada de forma incompleta y fuera de tiempo, tanto al momento de solicitar la prórroga como al entregar la información.

Al respecto, cabe mencionar que las solicitudes de información fueron interpuestas en fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil seis (2006) en las instalaciones de la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZACATECAS** otorgando a la ahora recurrente el acuse de recibo de la solicitud con el sello de recibido por parte del Ayuntamiento, sin embargo, menciona el ahora sujeto obligado: *“..primeramente en fecha 06 de octubre del presente, se le comunicó el motivo por el cual se ejercería la prórroga que señala el texto del artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y posteriormente en fecha 27 de noviembre por ese mismo medio se le anexo la información que la recurrente adjunta en su recurso...”*, de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la petición debió ser atendida a más tardar el viernes veintidós (22) de septiembre del año dos mil seis (2006) y no el día veintiséis (26) de septiembre de ese año como lo señala el ahora sujeto obligado en su informe. Pudiendo solicitar prórroga por diez días más, el Ayuntamiento tiene la obligación de comunicar respecto de la prórroga antes el vencimiento de los veinte días, es decir antes del veintidós (22) de septiembre, sin embargo, la prórroga fue solicitada a la ahora recurrente el día seis (06) de octubre del año dos mil seis (2006) vía correo electrónico, es decir diez (10) días hábiles después y por lo tanto fuera del tiempo legal señalado por la Ley de Acceso a la Información Pública.

La Ley de Acceso a la Información Pública, establece muy claramente los plazos para entregar la información y para solicitar prórroga cuando la complejidad de la respuesta así lo requiera y se haga difícil reunir la información, señalado en el artículo 30 de la ley de la materia que dice:

***“Artículo 30***

***Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente ley deberá ser atendida en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados desde su presentación. El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros diez días hábiles, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar antes del vencimiento del plazo de veinte días, las razones por las cuales hará uso de la prórroga excepcional.***

***En ningún caso el plazo excederá de treinta días hábiles.”***

De lo anterior se puede apreciar, que los términos de notificación no se encuentran dentro de los plazos establecidos por la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, comenzando por la fecha en que fue notificada la ahora recurrente respecto de la prórroga a precisar el día seis (06) de octubre del año dos mil seis (2006), estando fuera de tiempo. Dicha solicitud de prórroga fue extemporánea, así como también la respuesta que recibió la ahora recurrente que fue en fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil seis (2006) se realizó fuera de los términos establecidos por la multicitada Ley.

Por lo que ya analizados los términos en que fue notificada la ahora recurrente, la Comisión concluye que el ahora sujeto obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZACATECAS** no cumplió con lo estipulado por el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública que señala que toda solicitud de información debe ser atendida en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles, pudiendo solicitar el sujeto obligado una prórroga por diez (10) días más, en este caso el sujeto obligado, tiene la obligación de comunicar al solicitante de la prórroga antes del vencimiento de los veinte días, no pudiendo exceder del término de treinta (30) días para que el ciudadano cuente con su información, lo cual, al incumplir con los plazos establecidos, se viola lo garantizado por la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**SEXTO.-** Ahora bien, la ahora recurrente solicita en fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil seis (2006), la siguiente información:

***“Registro actual de todos los establecimientos que tengan permiso vigente del ayuntamiento para la venta de vino, cerveza y bebidas alcohólicas. Desgloce de razón social o nombre del propietario del establecimiento o persona a la que se otorgó el permiso, fecha de expedición del permiso y ubicación o dirección.”***

***“¿Cuántos permisos se han otorgado para la venta de vino, cerveza y bebidas alcohólicas a particulares? Desgloce de razón social o nombre del propietario del establecimiento; persona a la que se otorgó el permiso, fecha de expedición del permiso y ubicación o dirección.”***

Sin embargo, en la solicitud de información foliada con número 034 por parte del ahora sujeto obligado, la ahora recurrente no establece el lapso de tiempo o término en que será entregada la respuesta, por tal motivo, la

Comisión hace uso de las facultades que le otorga la ley de la materia en el artículo 52 fracción III que dice:

**“Artículo 52**

***La Comisión sustanciará el recurso de revisión conforme a los lineamientos siguientes:***

***...III. Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente y asegurarse de que las partes puedan presentar, de manera oral y escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones, así como formular sus alegatos;...”***

Derivado de lo anterior, se aplica la suplencia de la queja a favor de la recurrente estableciendo que sea entregada la información durante el periodo que comprende la administración actual de la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZACATECAS**.

Ahora bien, en fecha cuatro (04) de enero del presente año, el ahora sujeto obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZACATECAS**, en el informe respectivo-alegatos manifiesta: ***“...QUINTO.-Cabe señalar que efectivamente a la recurrente sólo se le proporciona la información cuantitativa que solicita, esto debido a que primeramente la solicitante en ningún momento acudió a la Unidad de enlace que se encuentra en esta presidencia Municipal de Guadalupe, Zac., para darle a conocer el estado que guardaba dicha información...”***, al mismo tiempo, el ahora sujeto obligado en el mismo informe enviado al Comisionado Ponente en el presente recurso señala: ***“...Es decir, el hecho de solicitar la presencia de la Ciudadana, fue con el motivo de que justificara el motivo por el cual solicitaba dicha información, que corresponde a los datos personales de los titulares de los permisos y licencias...”*** y a su vez señalando de igual forma: ***“...además de que los datos que solicita se refiere a información confidencial que determina la fracción VII del artículo 5° de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas Cuando señala textualmente:”VIII.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: Aquella que se refiere a datos personales en los términos de esta ley...”***

Aún y cuando el ahora sujeto obligado considera que la respuesta a la petición forma parte de datos personales que deben ser resguardados, la Comisión analiza que en las solicitudes de información se pide el número de permisos otorgados a particulares, su ubicación o dirección, la fecha de expedición del permiso otorgado, y la razón social o nombre del propietario, referente a esto, cabe mencionar que el nombre en la presente resolución que ahora nos ocupa, no es un dato confidencial, puesto que no se

encuentra estipulado en el Artículo 5 fracción III como dato personal, es decir el nombre de las personas que fueron beneficiadas con un permiso de venta de bebidas alcohólicas es información pública contemplada en el mismo artículo 5 fracción V, así como el número de permisos otorgados y la fecha de su expedición, son datos que además de información pública, pueden ser considerados como de interés público consagrados en la misma ley de la materia:

**“Artículo 5**

***Para los efectos de esta ley se entenderá por:***

***...V. INFORMACIÓN PÚBLICA. La que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico administrativo;...***

***...IX. INTERÉS PÚBLICO. Valoración atribuida a los fines que persigue la consulta y examen de la información pública, a efectos de contribuir a la informada toma de decisiones de las personas en el marco de una sociedad democrática;...”***

Posteriormente, el ahora sujeto obligado menciona en su informe que solicita la presencia de la ahora recurrente para que justificara el motivo por el cual solicita la información, basándose en el artículo 3 de la ley de la materia por lo que se observa, el ahora sujeto obligado interpretó éste artículo en sentido contrario, es decir, ningún ciudadano está obligado a demostrar el interés o razón que tuviese al solicitar la información, **“...NO ES NECESARIO ACREDITAR”...** salvo en el caso en que fuesen datos personales en poder de los sujetos obligados, argumento que se analizará en el transcurso de la presente resolución.

Referente al domicilio o ubicación del lugar donde se encuentran los establecimientos, el ahora sujeto obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZACATECAS** señala en su informe respectivo-alegatos lo siguiente: ***“...Y como es de observarse, en el supuesto de haber otorgado la información a la solicitante, primeramente este sujeto obligado tendría que recabar la autorización expresa de los actuales titulares de las licencias o permisos de vino, cerveza y bebidas alcohólicas que se encuentran registradas en los archivos de esta Presidencia municipal para proporcionar datos de origen personal y que les pertenecen a ellos...”***. En respuesta a este argumento, la Comisión señala que desde el momento en que el establecimiento de un comercio derivado de un pago para obtener un permiso de alcoholes que otorga el Ayuntamiento en este caso, la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZACATECAS,**

se convierte en información pública, ya que el pago se realizó a una autoridad pública municipal y el permiso es otorgado por la misma autoridad, siendo así, el nombre o razón social del establecimiento de igual forma es público, en el sentido de que no se van a otorgar los domicilios de las personas, si no del lugar donde se encuentran los establecimientos, en el entendido de que la venta de vinos y licores no se realizan en un domicilio particular, ya que de lo contrario se estaría violando lo establecido en la Ley Estatal sobre el Funcionamiento y Operación de establecimientos destinados al almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en su artículo 23 que dice:

***“Artículo 23.- Los establecimientos para la venta o consumo de bebidas alcohólicas al menudeo, funcionarán en cada caso, con los giros de:***

- I. Cantina y Bar***
- II. Bar para damas***
- III. Cervecera***
- IV. Licorería o expendio***
- V. Tienda con giro de abarrotes***
- VI. Fonda o lonchería***
- VII. Restaurant***
- VIII. Tienda de autoservicio y supermercado con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.***
- IX. Salón de baile o discoteque, centro nocturno y cabaret...”***

Por lo tanto, dentro de un domicilio particular no pueden venderse bebidas alcohólicas que no tengan el carácter de establecimiento contemplado por el artículo 23 de la Ley al rubro transcrita, a consecuencia, esta información, no requiere la autorización expresa de los actuales titulares de los permisos, ya que éstos datos, contrario a lo que menciona el ahora sujeto obligado, es información que la Ley de Acceso a la Información Pública tiene contemplada como información pública y de oficio.

Por lo antes expuesto, se considera que la petición realizada por la ahora recurrente no sólo es información pública, si no además es información que debe darse a conocer de oficio, es decir, información que debe estar en la página de internet de la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZACATECAS** sin que pudiese haber solicitud de por medio, ya que lo establece el artículo 9 fracciones VIII y IX de la ley de la materia que dice:

***“Artículo 9***

***Los sujetos obligados deberán difundir de oficio, a través del Periódico Oficial y por medios informáticos o impresos, por lo menos, la información siguiente:***

***...VIII. Las convocatorias a concursos o licitación de obras, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, concesiones, permisos y autorizaciones así como sus resultados;***



***IX. Las licitaciones públicas, invitaciones restringidas o adjudicaciones directas de obras, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, concesiones, permisos y autorizaciones, así como sus resultados;...***

Siendo así, la información solicitada es información que debe ser entregada a la ahora recurrente en el entendido de que los ciudadanos que pagan y obtienen un permiso para la venta de vinos y licores, son personas que adquieren un beneficio público, y que contribuyen a incrementar los recursos cada vez que renuevan su permiso de venta, por lo tanto, el nombre de las personas, el nombre de los establecimientos, y el domicilio o razón social de los expendios, son datos que además de públicos, son considerados de oficio y por esta razón, deben proporcionarse de manera completa a la ahora recurrente por parte del ahora sujeto obligado

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZACATECAS.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en sus artículos 1, 2, 4, 5 fracciones III, IV inciso e)., V y IX, 6, 7, 8, 9 fracciones VIII y IX, 25, 26, 27, 30, 37, 41 fracción I, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 55; el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública 48, 50, 52, 53, 54 y 55 y la Ley Estatal sobre el Funcionamiento y Operación de establecimientos destinados al almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas artículo 23, y el Acuerdo de Reformas y Adiciones al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Guadalupe artículo 91 bis, es de resolverse y

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO:-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver del Recurso de Revisión interpuesto por la Ciudadana en contra de la resolución fechada el día veintisiete (27) de noviembre del año dos mil seis (2006).

**SEGUNDO:-** Se declaran **FUNDADOS** los agravios hechos valer por la Ciudadana, a través del Recurso de Revisión que nos ocupa, analizados en los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente resolución, por las consideraciones vertidas en el mismo.

**TERCERO:-** Esta Comisión considera procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZACATECAS**, fechada el día veintisiete (27) de noviembre del año dos mil seis.

**CUARTO:-** Se **RECOMIENDA** al ahora sujeto obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZACATECAS**, atender a los plazos señalados en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas

**QUINTO:-** En consecuencia, se le informa al Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZACATECAS**, que deberá en un **PLAZO IMPRORROGABLE DE SIETE (07) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente resolución, de entregar a la Ciudadana requirente de información, el nombre de las personas beneficiadas con el otorgamiento de permisos para la venta vino, cerveza y bebidas alcohólicas, registro actual de todos los establecimientos que tengan permiso vigente del ayuntamiento, el nombre o razón social del propietario de los establecimientos, fecha de expedición del permiso así como el domicilio o ubicación donde están establecidos, dentro del periodo comprendido dentro de la actual administración.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**SEXTO.-** Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se otorga a la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZACATECAS**, por conducto del Presidente Municipal de Guadalupe, Zacatecas, un **PLAZO IMPRORROGABLE DE SIETE (07) DÍAS HÁBILES**, a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento, anexando la constancia que acredite la entrega de dicha información a la Ciudadana; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo y ordenamiento legal indicado en el resolutivo anterior.

**SÉPTIMO.-** Se pone a disposición del Recurrente para su atención, los teléfonos: **01 800 590 19 77** y **01(492) 925 16 21** y **922 93 53**, así como el

correo electrónico **info@ceaip-zac.org.mx** para que comunique a esta Comisión cualquier incumplimiento de la presente resolución.

**OCTAVO.-** Notifíquese **personalmente** a la parte recurrente en el domicilio señalado en autos para tal efecto; igualmente, al ahora Sujeto Obligado, mediante **oficio**, acompañado en ambos casos, de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados Mtro. Jesús Manuel Mendoza Maldonado, Q.F.B. Juana Valadez Castrejón y Dr. Jaime Alfonso Cervantes Durán, bajo la presidencia y ponencia del primero de los nombrados, ante el Licenciado Víctor Hugo Hernández Reyes, que autoriza y da fe.- (Doy Fe). ----- (Rúbricas).